



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00251-00.

ACCIONANTE: KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO.

ACCIONADO: MIRO SEGURIDAD LTDA
INFORME SECRETARIAL

Señora jueza, al Despacho la presente acción de tutela, informándole que mediante proveído de fecha octubre 1 del 2020, emanada del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, ordenó declarar la nulidad a partir de la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020, y en consecuencia, ordenó vincular a las entidades en que se encontraba afiliada en calidad de cotizante, al Sistema General de Seguridad Social en Salud que presta SALUD TOTAL EPS S.A, al régimen pensional que le brinda el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y a riesgos laborales que suministra ARL COLPATRIA. Sírvase proveer. Barranquilla octubre 2 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA.
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial, procede este despacho a vincular a SALUD TOTAL EPS S.A., el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y ARL COLPATRIA, para que informe al despacho, sobre los hechos materia de tutela y aporten lo que bien tengan que aportar con relación a la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, solicitando en su acción el reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de superior jerarquía, y cancele los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su despido, hasta su respectivo reintegro, invocando como derecho violado a la estabilidad laboral reforzada, por su estado de embarazo, por lo anterior. Se.

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2 Vincular a SALUD TOTAL EPS S.A., el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y ARL COLPATRIA, para que informe si tiene conocimiento de la solicitud de licencia de maternidad con relación a la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, con cedula No. 1.007.279.391, de Barranquilla, quien solicita en su acción el reintegro al cargo que venía desempeñando o a uno de superior jerarquía, y cancele los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su despido, hasta su respectivo reintegro, invocando como derecho violado a la estabilidad laboral reforzada, por su estado de embarazo
- 3 Conceder al representante legal de SALUD TOTAL EPS S.A., el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y ARL COLPATRIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de éste auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora KATHY CAROLINA AGUAS JIMENEZ, C.C No. 1.007.279.391 de Barranquilla, mediante apoderado Dr. DANNY DANIEL DONADO SANTIAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



- 4 Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
- 5 Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO.

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85022b93c4b6a967259e9caebc3a938c5c343c0bd71672bd11e33506f71403ee

Documento generado en 02/10/2020 11:53:46 a.m.